


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) octubre dos
mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-0240
00

Primero. -Niegase las anteriores solicitudes ante el incumplimiento de los requisitos del art 286 del Código General del Proceso, porque la parte actora en la solicitud de medidas cautelares lo que solicito, se ordeno y oficio, tal como se relaciona a continuación

Solicitado
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-start;"> <div style="text-align: center;">  </div> <div style="text-align: right;"> <p><i>Abogado Walter Antonio Sanabria Sua</i> asuntosjuridicosanabriafonseca@gmail.com 3004572589</p> </div> </div> <p>declaraciones y condenas que más adelante formulare, todo ello con base en los siguientes:</p> <p align="center">MEDIDAS CAUTELARES</p> <p>PRIMERO: Solicito el embargo y secuestro del Vehículo PARTÍCULAR placa NBZ461 matriculado en BOGOTÁ D.C, marca RENAULT SANDERO, modelo 2013, servicio PARTICULAR, color ROJO FUEGO, número de motor F710Q119995, número de chasis 9FBBSRADDDM036466,</p> <p>SEGUNDO: Solicito el embargo de los dineros depositados o que se llegare a depositar a cualquier título en los diferentes bancos y/o corporaciones del país por parte del señor GERARDO ALEXANDER ROSERO TORRES, identificado C.C No 80.832.710 expedida en Bogotá D.C o a favor de ella, para lo cual sírvase expedir OFICIO CIRCULAR a los Bancos y Corporaciones del país, así como a la</p>
<p align="center">Ordenado por auto treinta y uno (31) de marzo</p> <p align="center">Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023)</p> <p align="center">Proceso: 254304003001- 2023-000240 00</p> <p align="center"><i>En Virtud a la solicitud que precede, conforme al art 590 Y 591 del Código General del Proceso, se dispone:</i></p> <p align="center"><i>LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA en el Folio de Matrícula del Vehículo PARTÍCULAR placa NBZ461 matriculado en BOGOTÁ D.C, marca RENAULT SANDERO, modelo 2013, servicio PARTICULAR, color ROJO FUEGO, número de motor F710Q119995, número de chasis 9FBBSRADDDM036466. Oficiese.</i></p> <p align="center"><i>Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora</i></p>
<p>Oficiado</p>

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 25430400300120230024000
DTE: IRENE TORRES HOSPITAL (C.C. - NIT.) 1.016.005.857
JUAN CARLOS GARCIA SUAREZ (C.C. - NIT.) 80.403.747
DDO: GERARDO ALEXANDER ROSERO TORRES (C.C. - NIT.)
80.832.710
YURI BEYAMIL MORA PATIÑO (C.C. - NIT.) 1.089.844.690
WILFREDO AMADO PEÑA (C.C. - NIT.)
SOTRAM S.A (C.C. - NIT.) 860075703-1
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (C.C. - NIT.) 860037707-9

*Me permito comunicarles que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la **INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del vehículo de propiedad del demandado, identificado*

PLACA NBZ461

Por lo anterior se les solicita inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del automotor en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo, una vez inscrito el embargo deben remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el número del proceso de la

Segundo. - Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno, la contestación de la demanda realizada por SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTE MULTIMODAL S.A. - SOTRAM S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor MARIO DE JESÚS LOAIZA SUÁREZ, a través de APODERADO

*De las **excepciones** córrase traslado a la parte actora por el termino de cinco días.*

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

TENGASE al abogado(a) LUIS ERNESTO SANABRIA ROMERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 13.704.222 expedida en Charalá - Santander, portador de la Tarjeta Profesional número 208.978 como apoderado de la parte demandada, en las condiciones y términos del poder conferido

Tercero. - Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno, la contestación de la demanda realizada por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a través de APODERADO

*De las **excepciones** córrase traslado a la parte actora por el termino de cinco días.*

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que

precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

TENGASE al abogado(a) RICARDO SARMIENTO PIÑEROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.363.207 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 34.106, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Bogotá, D.C, como apoderado de la parte demandada, en las condiciones y términos del poder conferido

Cuarto Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno, la contestación de la demanda realizada por GERARDO ALEXANDER ROSERO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 80.832.710 de Bogotá D.C, a través de APODERADO

De las **excepciones** córrase traslado a la parte actora por el termino de cinco días.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

TENGASE al abogado(a) YENY ALEXANDRA ACERO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía número 52.324.945, Abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional 306.212 del C.S.J, como apoderado de la parte demandada, en las condiciones y términos del poder conferido

Quinto.- CORRASE TRASLADO a la parte demandada, del juramento estimatorio, por el termino de diez días, conforme al art 206 del Código general del Proceso.

Sexto.- En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado YURI BEYAMIL MORA PATIÑO, identificada con C.C No 1.089.844.690, quien es mayor de edad y residente en la carrera 23 No 10-113 parques de Santa María Madrid Cundinamarca celular 3214254288 correo electrónico yury7mora@gmail.com contra WILFREDO AMADO PEÑA, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12348f5a43491b65b17f0bdb6f967afd0d3db09e6384305ebfb2a0e4a1c27c0e**

Documento generado en 23/10/2023 03:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>